

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

111

MADRID NÚMERO 7

EDICTO

Don Fernando Javier Navalón Romero, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.092 de 2005 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 1

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 8 de septiembre de 2010.

Parte demandante, “Emilio Lusquiños, Sociedad Limitada”, con procurador, don José Ignacio Noriega Arquer, y parte demandada, don José Luis Segura Arranz, don Pablo Montesinos, don Wael El Rez, “DSF Proveedores Australes, Sociedad Limitada”, “Montesolana Patrimonial, Sociedad Limitada”, e “Ibercándor, Sociedad Anónima”, con procuradores doña Ángela Cristina Santos Erroz, doña Ángela Cristina Santos Erroz, sin profesional asignado, doña Ángela Cristina Santos Erroz, don Arturo Molina Santiago, don Santiago Tesorero Díaz, sin profesional asignado y don Santiago Tesorero Díaz, respectivamente, siendo el objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que desestimando la demanda de juicio ordinario interpuesta por la procuradora doña María Jesús Bejarano Sánchez, en nombre y representación de don Emilio Lusquiños Paullet y de la entidad “Emilio Lusquiños, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a los demandados “DSF Proveedores Australes, Sociedad Limitada”, don José Luis Segura Arranz, don Pablo Montesinos Salucci, la entidad “Montesolana Patrimonial, Sociedad Limitada”, don Wael El Rez y la entidad “Ibercándor, Sociedad Anónima”, de las pretensiones deducidas por la parte actora, objeto de este procedimiento.

Se imponen las costas procesales causadas a los demandantes.

Notifíquese la resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos en el día de su firma, de lo que certifico.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Montesolana Patrimonial, Sociedad Limitada”, para que sirva de notificación en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndose entrega del mismo al procurador de la parte demandante para su diligenciamiento, se extiende el presente.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2010.—El secretario (firmado).

(02/11.216/10)